

LA VOZ DE VALLS

PERIÓDICO SEMANAL

DEFENSOR DE LOS INTERESES DE DISTRITO DE VALLS - MONTBLANCH

Año

II.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

CALLE STA. URSULA, 27, 2.º

Valls 12 de agosto de 1916

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

Trimestre, 1'50 pesetas.

Anuncios a precios convencionales.

Número

48.

Servicio de Recadero, en todos los trenes, entre Valls y Barcelona

Valls: Agencia Duch y Maten, Baldrich, 16 — Teléfono núm. 22

Barcelona: Agencia Igualadina, S. Pablo, 2 — Teléfono núm. 2.527

Se reciben encargos de todas clases a todas horas, dándoles curso para su destino al primer tren que parte una vez hecha su entrega.

Garantizamos un servicio exacto, rápido y seguro

Fracaso ruidoso

En cuantas ocasiones nos hemos visto obligados a ocuparnos del señor Dasca, hemos observado la amplitud de que este Diputado carece de condiciones de cultura e ilustración para desempeñar el cargo en forma aprovechable y eficaz para la defensa de los intereses morales y materiales del Distrito, pues, su posición social no puede constituir más que un medio, para ganar más o menos licitamente la voluntad de sus electores que bien caro pagan el error cometido al dejarse seducir por los halagos, dádivas y remuneraciones de aquel insignificante personaje recibidas.

Nuestras leales advertencias no tuvieron la virtualidad suficiente para convencer al cuerpo, que cual nuevo pueblo de Israel, apresuró a prosternarse ante el vellocino de oro, a quien sus corrompidos sacerdotes presentaron a la multitud indocta como regenerador del distrito, enamorado de la estricta observancia de la justicia, del imperio de la moralidad y de la más recta aplicación de las leyes.

Desde su última elección a la fecha, el Sr. Dasca ha querido actuar con mayor actividad de la que venía utilizando y para ello se ha rodeado de una serie de parásitos que le inspiren y suplan con sus consejos su falta de aptitud para el cargo ultimamente adquirido, merced a toda suerte de inmoralidades e incorrecciones, pero como sus consejeros se preocupan más de sus conveniencias y ambiciones, que de los intereses por el señor Dasca representados y este carece por otra parte de la discreción y ener-

gía indispensables para percatarse de los ridículos y fracasos acarreados por su manía actuadora, solo consigue confirmar la exactitud del pobre concepto que siempre nos ha merecido. de lo incorrecto, sin noción exacta de la justicia, desprovisto de los necesarios elementos de juicio para seguir el camino decoroso que ataje la inmoralidad en todas sus manifestaciones, pretende inmiscuirse en los litigios de orden civil, se aventura a querer influir en la resolución de los delicados problemas administrativos sin comprender que su falta de preparación y carencia de aptitudes ha de conducirle fatalmente a la exposición de las más absurdas pretensiones y de los más descabellados propósitos.

Así le vemos continuamente divorciado de su propio partido, convertido en piquete de los republicanos explotadores de su insuficiencia, de los catalanistas aduladores de su incapacidad, amparando a unos y otros en detrimento de sus propios intereses personales y políticos y convertido en instrumento demoleedor de cuantos tienen la desgracia de fiar en sus consejos y promesas.

Ha querido erigirse en paladín de la moralidad y tolera negocios tan escandalosos como el del Hospital civil. Ha perseguido la fama de justiciero y ha protegido el atropello de inocentes ciudadanos en Montblanch y en Vallmoll. Ha preconizado la rectitud administrativa y ha inducido a los Municipios a dejar sin cumplimiento las obligaciones de los mismos con la Diputación Provincial, realizando la comisión de las mayores enormidades con el concurso de cuantos han querido explotar su incapacidad, la cual de esta forma ha conducido a desgra-

ciados concejales a la situación más desesperada, como les ocurre a los concejales y ex-concejales de Vallmoll y Vilavert, los cuales se encuentran virtualmente desposeídos de sus intereses, por más que el Sr. Dasca, y el Sr. Nogués y el Sr. Cañellas procuren hacerles creer lo contrario hablándoles de nuevos pleitos administrativos, cuya temeridad no puede ser más notoria y cuya improcedencia no puede ser más manifiesta, y de anulación de sentencias que solo un desequilibrado puede concebir.

Si el Sr. Dasca tuviera el menor rudimento de los principios de justicia y de administración, comprendería que ciertas enormidades no pueden pretenderse, porque la obtención de ellas solo sirve para agravar los perjuicios sufridos por los favorecidos con las mismas, siendo de ello buena prueba lo ocurrido a los concejales y exconcejales de Vallmoll y Vilavert, que fiados en los consejos del Diputado por este Distrito y en las Reales Ordenes arrancadas a un ministro

consumada por virtud de Sentencia del Tribunal Supremo, que publicamos para aviso de cuantas personas se hallan en caso parecido, que son la casi totalidad de cuantos han formado parte de los Ayuntamientos de este Distrito, a fin de que les sirva la lección lo ocurrido y se abstengan de dar crédito a los consejos y promesas de quien es culpable de haber dado lugar al fallo referido y a la necesidad de insertarlo en forma indubitable, es decir, por medio de certificación que dice así:

DON JUAN GUALBERTO BERMUDEZ, Secretario de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que por esta Sala se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la Villa y Corte de Madrid a siete de Julio de mil novecientos diez y seis en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre la Diputación provincial de Tarragona, demandante, y el Procurador D. Raimundo de Dalmau parte coadyuvante en representación de D. José Freixa y otros, contra Reales Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero de 1915, resolutorias de expediente sobre declaración de responsabilidad personal de Concejales por débito de Contingente provincial.

RESULTANDO: Que la Comisión provincial de la Diputación de Tarragona, acordó requerir a los Concejales que habían sido de los Ayuntamientos de Vilaseca y Vilavert, en el bienio de 1912-1913 para que en el plazo de un mes justificaran que no habían distraído los fondos recaudados con destino al pago

del Contingente provincial y *Boletín Oficial* y que acordaron a su tiempo los medios legales para recaudar los recursos principales: con la prevención de que transcurrido el plazo señalado sin justificar tales extremos, o sin haber subsanado las faltas en que hubieran podido incurrir, se les declararía personalmente responsables del pago de lo perseguido con las dietas y costas liquidadas.

RESULTANDO: que notificados estos acuerdos por el Agente ejecutivo del Contingente, dentro de los tantos días siguientes, acudieron ante la Comisión provincial entre otros interesados, D. José María Martí y D. José Freixa, vecinos de Vilaseca y de Vilavert, respectivamente, todos, como Concejales de estos Ayuntamientos en el indicado bienio y con la misma petición de que se dejara sin efecto el procedimiento de apremio que se intentaba contra sus bienes.

RESULTANDO: que como fundamento de esta pretensión, expusieron los recurrentes, consideraciones dirigidas a que por la naturaleza de los débitos, ni habían podido incurrir en distracción de fondos, ni tenían tampoco que justificar su diligencia en la recaudación: invocaron diversas disposiciones que no fueron citados ni oídos en los expedientes que estos no se ajustaron a las prescripciones vigentes y que los acuerdos impugnados no podían ser ejecutivos, por no haberlos ratificado la Diputación.

RESULTANDO: que sin haber resuelto estas solicitudes, la Comisión provincial de Tarragona, fundándose en que ciertos Ayuntamientos habían dejado de justificar en forma bastante, no haber incurrido en la responsabilidad personal señalada por los artículos veintisiete de la Ley de Presupuestos de mil ochocientos noventa y ocho, y cuarenta y cinco y ciento nueve de la Instrucción de veintiseis de abril de mil novecientos, declaró dicha responsabilidad por débitos del Contingente provincial y *Boletín Oficial*, de diferentes trimestres de mil novecientos doce y de mil novecientos trece, contra los concejales antes citados de Vilaseca y Vilavert y contra los de García y de Vallmoll.

RESULTANDO: que contra estos acuerdos, apelaron ante el Ministerio de la Gobernación, conjuntamente los de cada Municipio, los ya nombrados de Vilaseca y de Vilavert, D. Juan Mallet y otros, de García, y D. Pablo Campanera y otros de Vallmoll.

RESULTANDO: que los recurrentes de los dos primeros pueblos citados reprodujeron en sus escritos las alegaciones que antes hicieron ante la Comisión provincial; y los vicios de procedimiento que señalaron fueron también invocados por los de García, y de Vallmoll, quienes acogiéndose a las disposiciones diversas, que citaban, expusieron los motivos que les impidieron llevar a cabo la recaudación de los recursos municipales.

RESULTANDO: que la Diputación

provincial de Tarragona informó, que los acuerdos apelados debían subsistir por ser procedentes, que los expedientes en cuestión fueron debidamente tramitados, y que el Ministerio de la Gobernación carecía de competencia para resolver sobre las declaraciones de responsabilidad personal de que se trata, solo reclamables ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

RESULTANDO: que el Ministerio de la Gobernación resolvió los cuatro expedientes por otras tantas Reales órdenes de treinta y uno de enero de mil novecientos quince, por las que, estimando los recursos deducidos, declaró nula la responsabilidad personal acordada contra los recurrentes.

RESULTANDO: que contra estas cuatro Reales órdenes interpuso pleito contencioso-administrativo la Diputación provincial de Tarragona, representada por el Procurador D. Juan García-Coca, quien formalizó la demanda con la súplica de que se declarasen nulas las resoluciones impugnadas por incompetencia del Ministerio de la Gobernación para dictarlas, y, en su virtud, subsistentes en vía gubernativa, los acuerdos de la Comisión provincial de Tarragona, que por ellas se dejan sin efecto.

RESULTANDO: Que emplazados sucesivamente el Fiscal y el Procurador D. Raimundo Dalmau, parte coadyuvante en nombre de D. José Freixa y otros, contestaron a la demanda con la misma solicitud de que se absuelva de ella a la Administración, confirmando las Reales órdenes, reclamadas: petición adicionada por el coadyuvante con la de que se impongan las costas al actor.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Camilo Marquina.

Vistos los artículos primero y quinto párrafo segundo de la Ley de veintidos de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, sobre ejercicio en la jurisdicción contencioso-administrativa, y cinco del Reglamento para ejecución de dicha Ley.

Visto el artículo veintisiete de la Ley de veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y ocho.

Vistos los artículos primero, quinto y sexto número cuarto del Real Decreto de quince de agosto de mil novecientos dos, cuyo último artículo en la parte pertinente dice: Artículo sexto:—Tampoco son susceptibles de recurso en la vía gubernativa los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales que versen... Cuarto.—Sobre las responsabilidades de los Alcaldes y Concejales en cuanto a los débitos por Contingente provincial, en armonía con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y ocho y en el artículo quince del Real Decreto de tres de marzo de mil ochocientos noventa y dos.

CONSIDERANDO: que es un principio ya generalmente admitido el de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales sobre responsabilidad de los alcaldes y concejales, en cuanto a débitos del Contingente provincial, ponen término a la vía gubernativa, y contra ellos no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo ante los Tribunales provinciales, principio que se deriva de la recta interpretación de las disposiciones legales que se han citado, especialmente del Real Decreto de quince de agosto de mil novecientos dos y que además ha sido sancionado por la jurisprudencia en varias sentencias de esta Sala, siendo las últimas las de ocho y diez y seis de febrero de mil novecientos quince.

CONSIDERANDO: en su consecuencia que es a todas luces improcedente el recurso de alzada interpuesto en este

caso ante el Ministerio de la Gobernación, y nulas por consiguiente las Reales órdenes que se dictaron con ocasión del mismo.

CONSIDERANDO: que nada puede influir en contra de la doctrina expuesta las alegaciones hechas por los recurrentes sobre defectos, informales y omisiones cometidas por la Comisión provincial en la tramitación de los expedientes de que se trata, pues el caso de que hubieran existido podrían aducirse y obtener la reparación aun la conexión debida, ante el Tribunal provincial de Tarragona, único competente para entender en ellas, los concejales interesados estuvieran en condiciones de que les fuera aplicado el artículo cuatrocientos setenta y cinco del Reglamento de veintidos de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

FALLAMOS: que debemos declarar y declaramos nulas y sin valor efecto, las Reales órdenes de treinta y uno de enero de mil novecientos quince dictadas por el Ministerio de la Gobernación e impugnadas en este recurso, resolviendo que los mencionados concejales de los Ayuntamientos de Vilaseca, Vilavert, García y Vallmoll, están exentos de la responsabilidad personal que les exige la Comisión provincial de Tarragona.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —José Ciudad.—José Bahamonde.—Carlos Groizard.—Cándido R. de Célio.—Pedro M. Usera.—Manuel Vilasco.—Camilo Marquina.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Camilo Marquina, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-administrativo en el día de hoy de que certifico como Secretario de la misma.—Madrid siete de julio de mil novecientos...

Sección de Montblanch

Balace municipal

XVIII

En el extracto de la sesión del día 15 de Enero, que publica *L'Escut* del día 22, aparece que en dicha sesión se mantuvo una anti-reglamentaria e ilegal discusión, durante la cual el Sr. Malet se permite dirigir ciertas preguntas desprovistas en absoluto de razón, y que demuestran una vez más la ignorancia en que el Sr. Malet vive de lo que es y de lo que debe ser una sesión municipal.

Pero al propio tiempo revela en el Sr. Malet su falta de consecuencia. Para justificarlo basta tan solo leer el siguiente párrafo, que literalmente copiamos:

«El señor Malet (dirigiéndose al Sr. Llobera): Doncs aixís digui que per a vosté 'ls acords de l'Ajuntament no tenien cap valor.»

Y aquí lo de la falta de consecuencia del Sr. Malet.

Si el Sr. Llobera le dirige en plena sesión municipal y delante de numeroso público semejante acusación, por entender, real o ficticiamente, que como alcalde dejó el Sr. Llobera de cumplir un acuerdo del Ayuntamiento; ¿por qué no hace otro tanto con el alcalde actual ante el olvido de dejar incumplido el acuerdo municipal no enviando, como debe, a la prensa local copia del estado mensual de cuentas?

Es que el Sr. Malet tiene el privilegiado talento de ver las cosas fuera de la realidad y según su exclusiva conveniencia. Cómoda postura que si tiene sus ventajas de momento, produce funestos resultados en el porvenir.

El Sr. Malet ordena al depositario que no deje tocar a nadie ningún docu-

mento de Depositaria, ni permita que se ponga en ninguno de ellos las firmas que dice faltan.

¿Quién es el Sr. Malet para dar tal orden al depositario?

Cada cual es responsable de sus actos propios, y ni el Sr. Malet ni nadie puede ordenar a un funcionario que falte o deje de faltar a los suyos. Además, el Sr. Malet no sabe que cualquiera informalidad que exista en la documentación de contabilidad, precisamente debe procurarse y exigir el Ayuntamiento que por quien corresponda sea aquella subsanada y corregida: esto es; el deber del Ayuntamiento consiste en hacer lo contrario de lo que, sin autoridad para ello, ordenó el Sr. Malet.

El Sr. Foraster se queja de que algunos concejales no asistieron a las sesiones, y pide a la presidencia que mientras justa causa no les impida, sean multados.

De perfecto acuerdo con la petición. Los concejales deben necesariamente asistir a las sesiones municipales. Y en estas tratarse, discutirse y votarse todo lo concerniente a la vida legal y económica del Municipio. Para eso sirve el concejal. Para tratar, discutir y votar, todo cuanto se refiera a cosas que atañen a la vida económica del pueblo. Para eso fué creado el concejal, y deber suyo es cooperar con sus luces y sus consejos a la prosperidad y bienestar del pueblo que le confirió su representación y a la recta administración de sus bienes y patrimonio.

De un conocido y eximio maestro en la materia es el siguiente párrafo:

«¡Concejales! Es el Magisterio más hermoso de la nación; la representación más verdad de los derechos todos de libre ciudadanía; la hacienda del pueblo, para que pueda, administrando la bien, tener vías públicas, policía urbana y rural, instrucción primaria, instituciones benéficas, higiene, urbanización, aguas, luz, transportes, comodidades, todo cuanto exige y requiere la vida moderna de las poblaciones. Bueno; pues todo esto está reconcentrado en la misión hermosa, si se realizase bien, del concejal.»

Es este, tan bellamente descrito, el concepto que tienen formado del cargo concejil el Sr. Foraster y sus compañeros.

En las sesiones vienen observando. En las primeras, olvidando cuanto se prometió en el artículo «Orientación», lo que se ofreció en «Nuestro programa» y lo que condensó el Sr. Foraster en su discurso de salutación al Ayuntamiento, no se ocupó este más que de crear una atmósfera hostil al bando contrario con miras a las inmediatas elecciones de Diputados a Cortes en beneficio de su protector D. Alberto Dasca, recurriendo para ello a medios reprobados por los más rudimentarios principios de justicia.

He aquí porque de semejante actitud tuvo que protestar la minoría, y por donde se justifica la ausencia de esos concejales, que lamenta el Sr. Foraster.

Obligue este a sus compañeros, si es que su situación ante ellos le dá autoridad, a lo que por boca del mismo ofrecieron el día primero de Enero, y entonces si los concejales que han dejado de asistir a las sesiones persisten en su actitud de abstención, será cuando con razón podrá quejarse el Sr. Foraster.

El Sr. Malet dice que había de hacer algunas preguntas al alcalde anterior, pero, como no ha asistido, esperará hacerlas cuando esté.

Pero; ¿qué se ha creído el Sr. Malet? ¿Es que piensa que el estar sentado en uno de los sillones de la presidencia dá derecho a dirigir a los concejales las preguntas que le cuadre, y estos tienen la obligación de contestar?

No. El Sr. Malet también en esto anda equivocado. El salón Consistorial no es un sitio apropiado para ello. No es allí donde se ventilan juicios, ni el teniente de alcalde es fiscal que pueda dirigir a testigos y acusados las pertinentes preguntas que le parezcan para el esclarecimiento de un hecho, ni los concejales pueden permitirlo sin menoscabo de sus prestigios, ni el alcalde debería tolerarlo.

Pero se ha hecho, y se ha permitido por unos y se ha tolerado por la presidencia. No decimos que se ha hecho de común acuerdo con el alcalde, obede-

ciendo a una consigna de antemano preparada, para no malograr la buena memoria de aquellos alcaldes mayores que pinta magistralmente el gran Lope de Vega, quienes al ser reprochados por el Rey D. Sancho por no haberle atendido una recomendación, en cierta sentencia, serenamente, respetuosamente, saben contestarle, que si hubieran tenido *arimada la vara* hubieran podido acceder a la menor indicación del Rey, *más con la vara ninguno hará cosa mal hecha o mal dicha, ni por las potencias humanas, ni por la tierra ni por el cielo, porque el Cabildo de Sevilla es quien es.*

XIX

L'Escut del 29 de Enero, publica la siguiente gaceta:

«De don Josep Murtró Lopez, hem rebut un escrit preguntant-nos que l'insertem aquesta setmana. Per tenir-ne notícia estant ja avençats els treballs de compaginació, el publicarem en el nombre pròxim, majorment tractant-se «de defensar la dignitat del que suscriu, que un individu poc escrupulós ha anat difamant per aquí i per allà, per odi personal», segons diu l'escrit. Pero de la nostra part, afirmem que 'ls rumors propalats per aquell subjecte, dels que se n'han fet ressó mitja dotzena d'individus que totes les nits es reuneixen en una casa del carrer de Santa Tecla, té per móvil evitar que persona perita en Administració i Contabilitat municipal descobreixi els pecats i enredos que existeixen a Ca la Vila.»

Pueden estar satisfechos *L'Escut*, D. José Murtró Lopez y el autor material del escrito suscrito por él, al reproducir íntegra la anterior gaceta.

No estaba en nuestro ánimo discutir la competencia de ninguno de los empleados del Municipio. Al contrario. A ninguno de ellos hacemos responsables de las rencillas pasionales de nuestros ediles. Cada uno busca el medio de ganarse el sustento, y si el médico señor Murtró necesitaba un destino para su padre, a fin de librarse de la pesada carga que importaba el atender a las necesidades de la vida humana, y ese destino lo encontró el médico Sr. Murtró en el Ayuntamiento como compensación a los trabajos electorales que tenía que realizar, no tenemos nada que decir. Los comentarios que los haga cada cual a su placer.

Pero desde el momento que *L'Escut* quiere disimular, ocultándolo, el verdadero origen del nombramiento del escribiente Sr. Murtró, presentándolo como persona perita en Administración y Contabilidad, no solo nos dá derecho, como a ciudadanos, a discutirlo, como acto del Ayuntamiento, sino que a ello nos obliga la invitación de *L'Escut*.

L'Escut no tenía motivos, cuando publicaba la gaceta que hemos copiado, para conceder patente de peritaje en Administración y Contabilidad al señor Murtró.

En primer lugar, los señores de *L'Escut* han venido demostrando un completo desconocimiento de la Administración y de la Contabilidad; y mal puede ser juez quien no entiende en la materia que debe juzgar.

Y en segundo lugar, el Sr. Murtró no pudo patentizar sus conocimientos administrativos y de contabilidad con ningún acto anterior.

Entonces ¿de qué base partió *L'Escut* para asegurar que el Sr. Murtró era persona perita en Administración y Contabilidad? ¿pidió y obtuvo *L'Escut* antecedentes de su gestión como secretario de Cabra? Si los pidió y obtuvo, y estos fueron favorables, constituyen una base, aunque nunca una garantía, para fundamentar la razón de tal competencia; pero si no se hizo, resulta francamente gratuita y bastante ligera su afirmación.

Y por hoy, basta.

L'Escut habla de un individuo poco escrupuloso que ha ido difamando por aquí y por allá, por odio personal, al firmante del escrito, de cuyos rumores se han hecho eco media docena de individuos que todas las noches se reúnen en una casa de la calle de Santa Tecla. ¡No hay remedio! Este es el eterno alimento de *L'Escut*, y no hay que darle vueltas. La insinuación maliciosa. Y a fé que no es esa la manera más adecuada de *hacer obra magna*, ni de de-

SASTRERÍA DE JOSÉ GAZO

BALDRICH, 20. - VALLS

El dueño de este establecimiento se complace en notificar a sus numerosos y distinguidos clientes que tiene un elegante y variado surtido de géneros para la próxima temporada de verano.

ACADEMIA LEÓN-GARAVITO

CARRERAS MILITARES Y ESCUELA NAVAL

Director FRANCISCO LEÓN Comandante de Artillería

Dos profesores auxiliares son oficiales del Ejército que hicieron su preparación en la Academia durante su funcionamiento en Palma de Mallorca desde 1904 a 1912.

Internado desde 1.º de Octubre. Clases de estudio.

TARRAGONA: RAMBLA CASTELAR, 1.; ENTL.

TOS JARABE SABATÉ

(Benzo-Balsámico)

Cura la tos, bronquitis; evita la fatiga y facilita la expectoración

AL POR MAYOR: Viladot, Rambla Cataluña, 36; Costa, Paseo Gracia, 4; Marijé, Pelayo, 42; Serra, Pelayo, 9; Rambla Flores, 4. - BARCELONA.

VENTA AL DETALL: TODAS LAS FARMACIAS DEL MUNDO

: GALLAR : Y : ANGUERA :

Montadores electricistas

LA FUERZA ELÉCTRICA

INSTALACIONES PARA AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD : Timbres, motores, luz, fuerza, calefacción, ventiladores, aparatos sanitarios, lámparas para gas y electricidad, bombas centrífugas, para-rayos : Especialidad en el ramo de obras y en trabajos de fábrica : Colocación de vidrios, etc., etc. : PRECIOS SUMAMENTE ECONÓMICOS

Teléfono núm. 111 Entenza, 11, BARCELONA

Pida V. en todas partes

CHOCOLATE IMPERIAL

El más exquisito

Quien lo prueba, lo acepta

Sellos de caucho

Imprentillas, Foliadores, Numeradores, Perforadoras de cheques, Placas y Rótulos grabados y esmaltados, Fechadores y toda clase de objetos para oficinas y despachos.

REPRESENTANTE

Tomás Sabaté, General Comerma, núm. 6, 2.º, 1.ª

LA MEJOR MANTEQUILLA

REINA DE HOLANDA

La más excelente y nutritiva, única garantizada de pura «crème».

Exportadores: J. C. Keg & C.º - Zaandam - Holanda

SE VENDE EN COLMADOS Y COMESTIBLES

DISPONIBLE

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO : DE LLORENS Y CABRÉ - - CALLE FORTUNY, 4 - - TARRAGONA - -